

## INFORME N° 93 -2017-SUNAT/5D1000

### I. MATERIA:

Se formula consulta respecto a si la Intendencia de Aduana Aérea y Postal está facultada para atender solicitudes de embarque directo de mercancía exceptuada de ingreso a un depósito temporal, ubicada en zonas fuera de las inmediaciones del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez", SERPOST y almacenes aduaneros y que va a ser exportada por dicho aeropuerto.

### II. BASE LEGAL:

- Decreto Legislativo N° 1053, que aprueba la Ley General de Aduanas; en adelante LGA.
- Decreto Supremo N° 133-2013-EF que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario; en adelante Código Tributario.
- Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 137-2009-SUNAT/A que aprueba el Procedimiento General "Exportación Definitiva" DESPA-PG.02 (v.6); en adelante Procedimiento DESPA-PG.02.

### III. ANÁLISIS:

**¿Si la Intendencia de Aduana Aérea y Postal está facultada para atender solicitudes de embarque directo de mercancía exceptuada de ingreso a un depósito temporal, ubicada en zonas fuera de las inmediaciones del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez", SERPOST y almacenes aduaneros y que va a ser exportada por dicho aeropuerto?**

Sobre el particular cabe relevar, que mediante la Resolución de Superintendencia de Aduanas N° 000980 del 27.02.1997 modificada por la Resolución de Superintendencia N° 141-2014/SUNAT, se establece la circunscripción territorial de la Intendencia de Aduana Aérea y Postal, de la siguiente forma:

- Área del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez;
- Áreas y locales anexos de la empresa de Servicios Postales del Perú Sociedad Anónima
- SERPOST S.A. autorizados por la SUNAT, ubicados en la Provincia de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao;
- Áreas de las instalaciones de la Intendencia de Aduana Aérea y Postal;
- Áreas de los depósitos de material de uso aeronáutico ubicados en lugares habilitados distintos al aeropuerto Jorge Chávez dentro de la Provincia de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao;
- Áreas de los almacenes aduaneros autorizados por la SUNAT en lo relacionado a la carga aérea o postal que será destinada bajo el ámbito de su competencia; y,
- Áreas de otros recintos autorizados por la SUNAT, donde se ejerza la potestad aduanera, en lo relacionado a la carga aérea o postal, bajo el ámbito de su competencia.



Por otro lado, conforme con lo establecido en el Procedimiento DESPA-PG.02, la exportación definitiva, "(...) es el régimen aduanero que permite la salida del territorio aduanero de las mercancías nacionales o nacionalizadas para su uso o consumo definitivo en el exterior y no está afectada a tributo alguno."

En relación al trámite de embarque de las mercancías, precisa el artículo 63° del RLGA lo siguiente:

**"En los regímenes de exportación definitiva, exportación temporal para reimportación en el mismo estado y exportación temporal para perfeccionamiento pasivo, a solicitud del exportador, procederá el embarque directo de la mercancía desde el local que el exportador designe, debiendo éstos contar con la infraestructura necesaria de acuerdo a lo señalado por la Administración Aduanera para poder efectuar el reconocimiento físico cuando corresponda.**

Lo dispuesto en el párrafo precedente es aplicable a las siguientes mercancías:

- a) Las perecibles que requieran un acondicionamiento especial;
- b) Las peligrosas;
- c) Las maquinarias de gran peso y volumen;
- d) Los animales vivos;
- e) Aquellas que se presenten a granel;
- f) El patrimonio cultural y/o histórico; y
- g) Otras que a criterio de la autoridad aduanera califiquen para efectos del presente artículo.

Los usuarios aduaneros certificados, además de las mercancías señaladas en el párrafo anterior podrán efectuar también embarques directos de mercancías acondicionadas en contenedores." (Énfasis añadido).

Asimismo, el referido procedimiento señala como regla general que toda mercancía a embarcarse con destino al exterior debe ser puesta a disposición de la autoridad aduanera, para lo cual ingresa a un depósito temporal o a los lugares que esta designe mediante resolución de intendencia, estableciendo en su numeral 33 del Rubro VI como excepción que:

**"Pueden exceptuarse del ingreso a los depósitos temporales las siguientes mercancías:**

- a. Perecibles que requieran un acondicionamiento especial;
- b. Peligrosas tales como:
  - Explosivas
  - Inflamables
  - Tóxicas
  - Infecciosas
  - Radioactivas
  - Corrosivas
- c. Maquinarias de gran peso y volumen;
- d. Animales vivos;
- e. A granel en cualquier estado (sólido, líquido o gaseoso que se embarquen sin envases ni continentes);
- f. Otras que a criterio de la autoridad aduanera califiquen para efectos del presente numeral.

Los operadores económicos autorizados, además de las mercancías señaladas en el párrafo anterior podrán efectuar también embarques directos de mercancías acondicionadas en contenedores.

**En estos casos y con posterioridad a la numeración de la DUA, el despachador de aduana, debe transmitir la solicitud de embarque directo del almacén designado por el exportador, indicando los motivos para su respectiva evaluación. El funcionario aduanero designado, del área de exportación, comunica a través del portal de la SUNAT la respuesta de autorización o rechazo." (Énfasis añadido).**



En ese mismo sentido, los numerales 11 y 12 del literal A) del Rubro VII del Procedimiento DESPA-PG.02 señalan que:

- "11. En los casos de mercancías exceptuadas de ingreso a un depósito temporal a que se refiere el numeral 33 de la sección VI, el despachador de aduana, con posterioridad a la numeración de la declaración, transmite la solicitud de embarque directo desde el local designado por el exportador, indicando el sustento correspondiente, y en el campo de la dirección del local designado por el exportador, consigna el número de RUC de la persona natural o jurídica responsable de dicho local.  
(...)"
12. El funcionario aduanero designado **evalúa la solicitud, de ser conforme, la acepta; caso contrario, la rechaza indicando los motivos.** El usuario puede consultar el resultado a través del portal web de la SUNAT." (Énfasis añadido).

Por su parte se debe señalar que el artículo 9º del RLGAs señala que "Los intendentes dentro de su circunscripción, son competentes para conocer y resolver los actos aduaneros y sus consecuencias tributarias y técnicas; son igualmente competentes para resolver las consecuencias derivadas de los regímenes aduaneros que originalmente hayan autorizado, cuando deban ser cumplidas en distintas circunscripciones aduaneras.  
(...)."

Del contexto legal señalado, podemos verificar que la competencia otorgada a la Intendencia de Aduana Aérea y Postal se extiende para resolver las consecuencias derivadas de los regímenes aduaneros que originalmente hayan autorizado, aún cuando deban ser cumplidas en distintas circunscripciones aduaneras.

En este orden de ideas, tenemos que la referida Intendencia se encuentra legalmente facultada para atender las solicitudes de embarque directo desde el local del exportador de aquellas mercancías cuya declaración de exportación haya sido numerada ante esa Aduana para ser exportadas por el Aeropuerto Jorge Chavez, a pesar de que los locales designados se encuentren ubicados fuera de las zonas comprendidas dentro de su circunscripción aduanera, debiéndose evaluar y resolver sobre su procedencia o improcedencia en función a cada caso particular.

#### IV. CONCLUSIONES:

Por las consideraciones legales expuestas, podemos concluir que la Intendencia de Aduana Aérea y Postal está facultada para resolver las solicitudes de embarque directo de mercancía desde el local del exportador presentadas en relación a declaraciones de exportación numeradas ante esa Intendencia de aduana para registrar su salida al exterior por el aeropuerto Jorge Chávez, debiendo evaluarse su procedencia en función a cada caso particular.

Callao, **28 JUN. 2017**

  
.....  
NORA SONIA CABRERA TORRIANI  
GERENTE JURIDICO ADUANERO  
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA  
SCT/FNM/weua.  
CA0219-2017

**MEMORÁNDUM N° 214-2017-SUNAT/5D1000**

A : **ALEXANDER ROBERT ALVAREZ LINARES**  
Gerente de Regímenes Aduaneros  
Intendencia de Aduana Aérea y Postal

DE : **SONIA CABRERA TORRIANI**  
Gerente Jurídico Aduanero

ASUNTO : Remisión de opinión legal en relación a si la Intendencia de Aduana Aérea y Postal está facultada para atender solicitudes de embarque directo de mercancía exceptuada de ingreso a un depósito temporal, ubicada en zonas fuera de las inmediaciones del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez", SERPOST y almacenes aduaneros y que va a ser exportada por dicho aeropuerto.

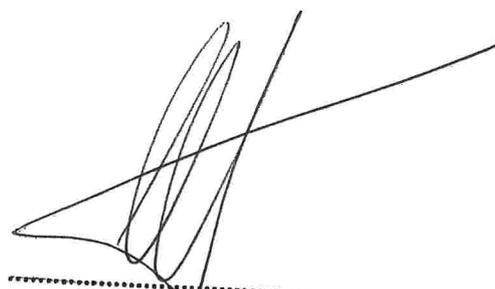
REFERENCIA : Memorándum Electrónico N° 00003-2017-SUNAT/3Z1202

FECHA : Callao, **28 JUN. 2017**

Me dirijo a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual la División de Exportaciones formula consulta respecto a si la Intendencia de Aduana Aérea y Postal está facultada para atender solicitudes de embarque directo de mercancía exceptuada de ingreso a un depósito temporal, ubicada en zonas fuera de las inmediaciones del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez", SERPOST y almacenes aduaneros y que va a ser exportada por dicho aeropuerto.

Al respecto, esta Gerencia ha emitido el Informe N° 93 -2017-SUNAT/5D1000, mediante el cual se absuelven las consultas planteadas, el mismo que se adjunta para los fines correspondientes.

Atentamente,



**NORA SONIA CABRERA TORRIANI**  
GERENTE JURIDICO ADUANERO  
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA

SCT/FNM/weua  
CA0219-2017

